

las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estúen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Burgos, 22 de agosto de 1972.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique García de Viedma.—5.399-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Clase	Propietarios
42	Improductivo	Diputación y Claudia Pérez.
41	Cultivo	Emiliano Solas Martínez.
40-2	Cultivo	Emiliano Solas Martínez.
40-1	Cultivo	Luis Vélez Alonso y Gonzalo García Gómez.
39	Cultivo	Celestino Martínez Gamarra.
38	Camino	Ayuntamiento.
37	Edificio y patio ..	Mario García Herrero.
36b	Cobertizo	Bernabé Sáez Pérez y Ana María Sáez Penie.
36a	Cobertizo	Fulgencio García Abad y Luis Vélez Alonso.
36	Solar y cobertizo ..	Martín Ontañón Rey.
35	Solar, edificio y cobertizo	Demetrio Maeso Martínez.
34	Cultivo	Jesús Gamarra Durango.
33	Edificio	Comunidad de Propietarios Hermógenes Fernández Gutiérrez, Gerardo García Vega, Lorenzo Grijalvo Huerto y Trinidad González.
32	Improductivo	Fulgencio García Abad.
31	Improductivo	Demetrio Maeso Martínez.
30	Improductivo	Jesús y Pilar Olalla Arnáiz.
29	Improductivo	Diputación Provincial.
28	Carretera	Diputación Provincial.
27	Patio	Compañía Telefónica N. Esp.
26	Patio	Nicolás Martínez Martínez.
25	Solar, edificio y cultivo	Evarista Pérez Antón.
24	Cultivo	Tomás Alonso Puente.
23	Huerta	Simón Andrés García y Victoria García.
22	Vía férrea	R. E. N. F. E.
21	Cultivo	Servicio Nac. de Cereales.
14	Cultivo	Eusebio Arnáiz.
13	Cultivo	Ieresa Arnáiz y Victoria Arnáiz.
12	Cultivo	Braulia Santidrián Para.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras del «Salto de Albarillos», en término municipal de Leiro (Orense).

Con fecha 19 de abril último por la Jefatura de esta Comisaría de Aguas se ha dictado la siguiente resolución:

«Ha sido examinado el expediente a que se refiere el asunto incoado por la Empresa beneficiaria, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA);

Resultando que, publicada la relación de bienes o derechos en el diario «La Región» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» y «Boletín Oficial del Estado», correspondientes a los días 8 y 21 de agosto y 18 de septiembre de 1971, respectivamente, y expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Leiro, se ha presentado una sola reclamación suscrita por don Manuel Fernández, don Ricardo González y don Dionisio González, quienes afirman ser propietarios de terrenos que resultan afectados por las obras en cuestión, que vienen cultivando desde hace más de cuarenta y aun de cincuenta años, y solicitan se les abone su importe, cuyos terrenos no describen, pero que la Empresa beneficiaria, en su contestación, dentro del plazo concedido conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Expropiación Forzosa, afirma que se contraen al llamado «Monte Rañadoiro número 114», incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública como propiedad del Ayuntamiento de Leiro, inscrito en el Registro de Amillaramiento a su nombre desde el año 1947, al tomo 14 de dicho Municipio, y cuyo monte figura en la relación publicada con los números de parcelas: 48, 1, 1-a, 2, 2-a, 3, 6, 7, 8 y 42;

Resultando que la reclamación formulada no implica oposición a la necesidad de ocupación, sino que los interesados se limitan a alegar un derecho de propiedad sobre unos bienes respecto de los que la Empresa beneficiaria les considera como meros cultivadores, asignando su dominio al Ayuntamiento de Leiro;

Resultando que en el expediente ha emitido dictamen favorable la Abogacía del Estado y que por la Empresa beneficiaria han sido adquiridas en virtud de Convenio amistoso las fincas números 46 y 47;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo 9.º de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someter a tramitación la petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), al haber sido declaradas de utilidad pública las obras en la condición 17 de la concesión otorgada a dicha Empresa por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1962, y por lo tanto es procedente llevar a cabo las actuaciones a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley sobre declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra declarada de utilidad pública;

Considerando que la reclamación presentada no implica realmente oposición a la necesidad de ocupación, ya que los oponentes, que en la relación publicada figuran como meros cultivadores de unas fincas cuya propiedad asigna la Empresa al Ayuntamiento de Leiro, se limitan a alegar un supuesto derecho de dominio sobre tales fincas, alegación que, si bien formulada en base a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de Expropiación Forzosa, no puede ser tenida en cuenta al no haberse aportado por los reclamantes documento alguno que pruebe debidamente la condición que alegan, como exige dicho artículo en relación con el párrafo primero del artículo tercero y párrafo segundo del artículo quinto de la misma Ley, puesto que en el orden de prelación que dicho artículo tercero establece en el siguiente párrafo se ha justificado por la Empresa que los bienes a que se refieren los reclamantes constituyen el llamado «Monte Rañadoiro número 114», que si bien no figura inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de persona alguna, sí consta incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como propiedad del Ayuntamiento de Leiro e inscrito a su nombre en el Registro de Amillaramiento desde el año 1947 al tomo 14 de dicho Municipio, por lo que, a menos que los reclamantes presenten documentos fehacientes que los acredite como propietarios de las fincas en cuestión, esta Comisaría de Aguas tan sólo les puede considerar como meros cultivadores de dichas fincas, y, en concepto de arrendatarios, procederá a abrir en su día la pieza incidental a que se contraen los artículos 4.º de la Ley y 6.º del Reglamento de Expropiación Forzosa;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de los artículos 17 a 20 de la Ley y 19 del Reglamento y que ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado,

Esta Comisaría de Aguas ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas cuya relación apareció publicada en los diarios mencionados en el resultado primero, afectadas por el aprovechamiento del asunto, cuya relación no experimenta variación alguna, si bien eliminando de la misma las fincas números 46 y 47 por haber sido adquiridas por la Empresa beneficiaria en virtud de convenio amistoso.

2.º Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarlo individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de la notificación personal o al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la provincia, según los casos.»

La Coruña, 16 de junio de 1972. El Ingeniero Delegado.—2.748-D.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se aprueban las equivalencias y analogías entre cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Hlmo. Sr.: La Orden de 27 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) agrupó en las cátedras y plazas de Profesores especiales que en ella se indicaron las materias del Plan de Estudios de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, aprobado por Orden de 27 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Para regularizar la situación administrativa de todos los Catedráticos y Profesores pertenecientes a los actuales escalafones se hace necesario determinar la equivalencia de las citadas cátedras y enseñanzas especiales con sus correspondientes del anterior Plan de Estudios, aprobado por Orden de 24 de agosto